



**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

**ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA**

**RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-3922**

**NOVIEMBRE 14 DE 2025**

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**Procedimiento:** Administrativo de Cobro Coactivo  
**Ejecutante:** EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM identificada con NIT. 890.904.996-1.  
**Ejecutados:** MARIA CECILIA CEBALLOS LOTERO, C.C. 43.549.313  
**Radicado:** PACC-2024-046

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2488 del 17 de octubre de 2025, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001 y demás normas concordantes, ordena seguir adelante la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia, previo el estudio de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. El día 12 de febrero de 2024, mediante la resolución No. 2024-RESCRED-567 se libró Mandamiento de Pago a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** y en contra de MARIA CECILIA CEBALLOS LOTERO, identificada con la C.C. 43.549.313, en su calidad de suscriptora y usuaria, por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.611.567), por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en CL 80 B CR 92 -111 del municipio de MEDELLÍN, ANTIOQUIA, correspondiente al contrato No. 11897893, relacionadas así:



PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	CAPITAL	CUOTAS	INTERESES DIFERIDO	SALDO NETO FACTURADO
2022-1	1258708231		\$1.040		\$1.040
2021-12	1252293341	\$28.530	\$1.962		\$75.746
2021-11	1246928125	\$6.725	\$150		\$61.148
2021-10	1241846053	\$6.725	\$150		\$62.922
2021-9	1236310961	\$6.725	\$1.170		\$56.676
2021-8	1231437490	\$6.725	\$196		\$55.672
2021-7	1226462839	\$6.725	\$196		\$55.641
2021-6	1221355006	\$6.507	\$196		\$55.391
2021-5	1216531269	\$6.251	\$196		\$56.911
2021-4	1210930578	\$6.251	\$196		\$65.886
2021-3	1205597075	\$6.186	\$196		\$40.587
2021-2	1200624922	\$6.186	\$196		\$51.357
2021-1	1195811860	\$6.186	\$995		\$55.723
2020-12	1190717252	\$6.186	\$223		\$53.131
2020-11	1185674896	\$6.005	\$223		\$52.927
2020-10	1180273206	\$6.005	\$223		\$52.906
2020-9	1174676615	\$6.005	\$223		\$67.231
2020-8	1167999838	\$6.005	\$223		\$63.634
2020-7	1161601452		\$73		\$73
2020-4	1143379403				\$505.820
2019-7	1104297685	\$22.913			\$73.027
2019-6	1100259349	\$4.003			\$55.868
2019-5	1095990111	\$11.809			\$72.556
2019-4	1091023102	\$11.466			\$54.294
2019-3	1086475316	\$9.571			\$52.341
2019-2	1082301946	\$23.059			\$69.325
2019-1	1077894555	\$12.352			\$113.901
2018-12	1072878028	\$12.373	\$10.873.102	\$56.942	\$10.942.459
2018-11	1068588029	\$11.666	\$55.280	\$94.690	\$162.150
2018-10	1062559884	\$4.315	\$29.126	\$73.263	\$107.030

CAPITAL	CUOTAS	INTERESES DIFERIDO	SALDO NETO FACTURADO	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	TOTAL, MORA	TOTAL, ESTADO DE CUENTA
\$253.458	\$10.965.540	\$224.894	\$13.193.373	\$1.749.481	\$1.418.194	\$3.167.675	\$14.611.567

2. Con el fin de notificar la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora MARIA CECILIA CEBALLOS LOTERO, se envía citación para notificación personal mediante el oficio No. 20240130062696 del 11 de marzo de 2024, a través de la empresa de mensajería ENVIA mediante la guía N°034047610181 a la dirección CL 80B CR 92 - 111 del municipio del Medellín, la cual fue recibida el día 18 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 826 del E.T., tal como se evidencia en la siguiente imagen:



**envia** Unión Temporal 1987 de marzo 14/2000  
Unión 2018 del artículo 249 del Código de Comercio del ordenamiento jurídico colombiano  
Código de Comercio del ordenamiento jurídico colombiano  
Código de Comercio del ordenamiento jurídico colombiano

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CREDITO 034047610181

Remite: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

Destino: MEDELLIN-ANTIOQUIA

DIRECCION: CARRERA 58 # 125 SOFANO 1 NORTE

PARA: MARIA CECILIA CEBALLOS LOTERO  
CL 80 B CR 92 -111

TEL: 11511111

RECIBE LOS SABADOS: SI

UNIDAD DE CREDITO Y CARTERA

Nombre CC Remitente: [Blank]

El nombre de la persona que esta mercancía no es susceptible de gravamen, embargo, dación en pago, transporte y su contenido sin verificar en: 20240120062655

VALOR DEL CARGO: \$000

VALOR DEL VALOR: \$000

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 14/03/2024

Fecha estimada de entrega: 14/03/2024

Recibido Por: *Mykelia Osorio*  
310 523 7714  
181 03 24 10 164

3. Debido a la no comparecencia de la ejecutada para surtir la diligencia de notificación personal, se procedió a realizar la notificación por correo que trata el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a través de la empresa de mensajería ENVIÁ mediante la guía N° 034051317201 a la dirección en la cual fue enviada la citación, siendo recibida el día 29 de enero de 2025 mediante oficio N° 20250130015749 del 28 de enero de 2025, tal como consta en la siguiente imagen:

**envia** Unión Temporal 1987 de marzo 14/2000  
Unión 2018 del artículo 249 del Código de Comercio del ordenamiento jurídico colombiano  
Código de Comercio del ordenamiento jurídico colombiano  
Código de Comercio del ordenamiento jurídico colombiano

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CREDITO 034051317201

Remite: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

Destino: MEDELLIN-ANTIOQUIA-COLOMBIA

DIRECCION: CARRERA 58 # 125 SOFANO 1 NORTE

PARA: MARIA CECILIA CEBALLOS LOTERO  
CALLE 80B CARRERA 92-111

TEL: 99999999

RECIBE LOS SABADOS: SI

UNIDAD DE CREDITO Y CARTERA

Nombre CC Remitente: [Blank]

El nombre de la persona que esta mercancía no es susceptible de gravamen, embargo, dación en pago, transporte y su contenido sin verificar en: 20250130015749

VALOR DEL CARGO: \$000

VALOR DEL VALOR: \$000

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 29/01/2025

Fecha estimada de entrega: 29/01/2025

Recibido Por: MARIA CECILIA CEBALLOS LOTERO  
C.C. No informa celular  
29 01 2025 11:18 M: 07

4. Dada la importancia que reviste el presente asunto, es menester realizar la reproducción parcial del artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece: **"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. (...)"**. (Énfasis propio).

5. Los títulos que contienen las obligaciones adeudadas reúnen los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para este tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no realizó el pago total de la obligación, ni propuso excepciones.

6. Por su parte, los artículos 836 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** y en contra de la señora MARIA CECILIA CEBALLOS LOTERO, identificada con la C.C. 43.549.313, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectivo el cobro.

**CUARTO: ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición y de los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente lo resuelto, y de no ser posible, notificarlo por aviso en términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PROFESIONAL B EN DERECHO**



**WILMER FABIAN CARDONA ARROYAVE**